



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO
Demandante	MARÍA YOLANDA CEBALLOS DE ECHEVERRI Y OTRO
Demandada	SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE
Radicado	05001 31 03 013 2019 00335 00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
Auto	15

En el proceso de la referencia, mediante auto calendado del 5 de abril de 2021 y notificado por estados del 6 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que cumpliera con la carga de allegar constancia de radicación del Despacho Comisorio proferido por esta judicatura.

Dentro del término otorgado, esto es, treinta (30) días, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1o. de la misma disposición normativa, la parte actora no cumplió con la carga impuesta por el Juzgado, y de la cual depende la continuación del proceso; situación ésta que se acompasa con lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317, a cuyas voces se acude, "*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (...)*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: Una vez se aporte el respectivo arancel, se ordena el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para admitir la práctica de la prueba extraprocesal pretendida, en los cuales se dejará constancia de que el presente

extraproceso terminó por desistimiento tácito. **Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandante.**

CUARTO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

A.T.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892b65fac2fc9c633310c8520707b713d0a30ac85d00f2af5b5b4d290408ce4**
Documento generado en 01/06/2021 07:33:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**